

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA SEGUIDO POR ALEJANDRA LONDOÑO GONZÁLEZ Y SIGMER YAMURUK QUIROGA CARDENAS EN CONTRA DE CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00046-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud otorgamiento del plazo para aportar dictamen pericial realizado por el extremo pasivo.

**CONSIDERACIONES**

En el caso de marras, la demandada solicita un plazo de 30 días hábiles a partir del decreto de pruebas, para aportar un dictamen pericial sobre los puntos señalados en el acápite probatorio de su contestación.

Al respecto, el artículo 227 del C.G.P. es claro en establecer que:

“La parte que pretende valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”.

Conforme a la norma, la validez de lo anterior está supeditada a que se haya promovido solicitud dentro de la oportunidad probatoria.

En ese sentido, la solicitud de plazo se hizo dentro del término de traslado de la demanda, por ello, al estimarse necesario, conducente y pertinente, se aceptará el requerimiento de la encartada a la luz de lo dispuesto en la norma antes transcrita, concediéndosele el termino solicitado dentro del cual deberá allegar el respectivo informe, mismo que a su vez debe ser compartido a la parte contraria a efecto que, si así lo considere, ejerza contradicción con apego a lo establecido en el art. 228 del C.G.P.

En atención a lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OTORGAR** a la demandada Sociedad CONSTRUCTORA JIMENES S.A. el termino de treinta (30) días posteriores a la notificación de la presente determinación, con el fin que aporte la prueba pericial solicitada oportunamente con la contestación de la demanda, la cual deberá también ser compartida con la contraparte, quien contara con la oportunidad de controvertirla en los términos del artículo 228 del C.G.P., lo anterior, en atención a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término respectivo, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el
auto anterior.	
Santa Marta, 10 de octubre de 2023	
Secretaria, _____.	